



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 477-2020-GM/MDC

Carabayllo, 13 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 320-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 406-2020/GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 575-2020-SGP-GPPCI/MDC de la Sub Gerencia de Presupuesto; Informe N° 353-2020-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 1749-2020-SGC-GAF/MDC de la Sub Gerencia de Contabilidad, Memorandum N° 645-2020/GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 296-2020-SGT-GAF/MDC de la Subgerencia de Tesorería; Informe N° 866-2019-SC-GAF/MDC de la Subgerencia de Contabilidad; y documento de Trámite E1958434-2020 – Carta N° 156-2019/MAVIC, presentado por el Gerente General de la Empresa "CONSTRUCTORA MAVIC SAC", sobre reconocimiento de deuda por devolución de la Retención del Fondo de Garantía, devenido del Contrato N° 030-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 019-2018-CS/MDC para el "SERVICIO DE ALQUILER FRONTAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el numeral 11) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se sustenta en el Principio de Anualidad Presupuestaria, que consiste en que el presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. En relación a ello, el artículo 43° del citado Decreto Legislativo, indica que; el Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, por su parte, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; prescribe en su artículo 33° respecto de las Garantías, indicando en el numeral 33.1. *Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento;*

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; refiere en su artículo 126° que, como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras;

Que, el TUO de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE en su artículo 22° señala que, "(...) En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva Directoral N° 001-2007-EF/77.15, que en su artículo 48° refiere que la DNTP autoriza la apertura de cuentas corrientes en el Banco de la Nación, previa solicitud expresa, para efectos de: a) Depositar las retenciones del 10% del monto contractual que, en aplicación de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 28015, debe efectuarse a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE's) como alternativa a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento;

Que, el Contrato N° 030-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 019-2018-CS/MDC para el "ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO" suscrito por la Municipalidad Distrital de Carabayllo y la empresa "CONSTRUCTORA MAVIC SAC", en cuya Cláusula Octava, indica: "(...) El CONTRATISTA faculta a la ENTIDAD, la retención del 10% del monto total del referido Contrato, con cargo a ser devueltas a la conformidad del servicio, en situación de Carta Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento, siendo el monto a retener la suma de S/ 22,429.40 (Veintidós Mil Cuatrocientos Veintinueve con 40/100 Soles), al haber demostrado estar inscrito en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE";

Que, conforme se advierte el Informe N° 866-2019-SC-GAF/MDC de fecha 30.12.2019; el Informe N° 866-2019-SC-GAF/MDC, de fecha 01.03.2019 y el Informe N° 1749-2020-SGC-GAF/MDC, de fecha 15.09.2020, de la Subgerencia de Contabilidad, respecto de la Empresa Contratista "CONSTRUCTORA MAVIC SAC", inscrita en el REMYPE, durante la Ejecución del Contrato AS N° 019-2018-CS/MDC, la Entidad realizó la retención del 10% del fondo de garantía hasta por la suma de S/ 22,429.40 (Veintidós Mil Cuatrocientos Veintinueve y 40/100 Soles) habiendo incluso efectuado la operación de registro electrónico en la fase de Girado del SIAF con los Cheques N° 4398762, 4398753, 4398925, 4398953, 4399040, 4399405, 4399533 y 4399815 del Banco de la Nación para ser depositado en la Cuenta Corriente Alterna de la Municipalidad Distrital de Carabayllo – con carácter de intangible por concepto de retención del 10% a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE's) como alternativa a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento;

Que, el Gerente General de la empresa "CONSTRUCTORA MAVIC SAC", mediante Carta N° 156-2019/MAVIC ingresada a través del Trámite N° E1958434-2020 de fecha 29 de noviembre de 2019, solicitó a esta Entidad la DEVOLUCIÓN del 10% de Retención del Fondo de Garantía, devenido del Contrato N° 030-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 019-2018-CS/MDC para el "SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FORNTAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO", adjuntando copia del Contrato y once (11) Facturas Electrónicas emitidas a esta Entidad, a causa del Contrato en mención;

Que, asimismo consta el Informe N° 184-2019-SGT-MDC de fecha 20 de marzo de 2019, mediante el cual la Subgerencia de Tesorería informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que "(...) el saldo de la cuenta alterna N° 000-00-875708 es de S/ 24,297.07 Soles. Así también, que se giró un expediente del año 2018 (...) la suma de S/ 18,815.80 Soles a nombre de la empresa QYUALITY TIRES SAC por el concepto de devolución de garantía de fiel cumplimiento, quedando un saldo actual en la cuenta para el importe de S/ 5,481.27 no contando con disponibilidad financiera para atender (...) la devolución del fondo de garantía;

Que, se tiene además, el Informe Legal N° 310-2019-GAJ/MDC de fecha 05 de abril de 2019, que, concluye que "habiéndose emitido la conformidad de las prestaciones de los respectivos servicios, corresponde a la corporación municipal la devolución de los montos retenidos (...) por concepto de garantía de Fiel Cumplimiento (...), asimismo, deben iniciarse las acciones pertinentes a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios que dispusieron de los fondos depositados en la Cuenta N° 000-00-875708 del Banco de la Nación que tenía carácter de intangible". Ante este contexto, corresponde que se proceda a la devolución del fondo de garantía, no obstante, no se cuenta con disponibilidad financiera, habida cuenta que en la Cuenta Corriente Alterna de la Municipalidad Distrital de Carabayllo – Cuenta N° 000-00-875708 del Banco de la Nación, no se cuenta con el saldo suficiente, lo que hace inviable actuar; siendo necesario garantizar la devolución a fin de evitar acciones legales y judiciales, la misma que se haría mediante un reconocimiento de deuda;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. El artículo 3° de esta norma señala, que, para efectos de aplicación, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, en concordancia con la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 sobre Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, señala en el numeral 13.2. del artículo 13° *que; la Certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevé realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;*

Que, a través del documento de Trámite N° E1958434-2020 de fecha 29 de noviembre de 2019, que contiene la Carta N° 156-2019/MAVIC, el Gerente General de la Empresa "CONSTRUCTORA MAVIC SAC", presentó a la Entidad, la solicitud de Devolución del 10% de Retención del Fondo de Garantía, devenido del Contrato N° 030-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 019-2018-CS/MDC para el "SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO"; solicitud que la Sub Gerencia de Logística elevó a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe N° 3582-2019-SGLCPM/GAF/MDC de fecha 23 de diciembre de 2019;

Que, de autos indica el Informe N° 083-2019-SC-GAF/MDC de fecha 01 de marzo de 2019, la Sub Gerencia de Contabilidad indica que; en concordancia con la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato en mención, se procedió a efectuar la Retención del 10% por concepto de fiel cumplimiento, por el importe de S/22,429.40 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 40/100 SOLES) a la referida Empresa; dando conformidad de la existencia de la retención efectuada en virtud de un procedimiento de contratación, así también, informó que dicho monto está disponible para efectos de su devolución;

Que, en atención al Memorandum N° 645-2020-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; la Sub Gerencia de Contabilidad, a través del Informe N° 1749-2020-SGC-GAF/MDC derivado el 15 de setiembre de 2020; indica que, la Sub Gerencia de Tesorería ha efectuado operaciones de registro electrónico en la FASE GIRADO – SIAF, con cheques del Banco de la Nación según reporte SIAF (ANEXO 01), por el monto total de S/ 22,429.40 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 40/100 SOLES), para ser depositado en la Cuenta Corriente Alterna de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, con carácter de intangible, por concepto de retención del 10% a las Micro y Pequeñas Empresas, como alternativa a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento;

Que, con el Informe N° 575-2020-SGP/GPPCI/MDC del 21 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, atendió el requerimiento de Disponibilidad Presupuestal, solicitado por el Gerente de Administración y Finanzas realizada a través del Informe N° 353-2020-GAF/MDC de fecha 06 de octubre de 2020, para la devolución del 10% de Retención del Fondo de Garantía, devenido del Contrato N° 030-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 019-2018-CS/MDC para el "SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO", a favor de la Empresa "CONSTRUCTORA MAVIC SAC"; comunicando que, otorga Disponibilidad Presupuestal para la cobertura de la devolución por fondo de garantía 10% por el importe de S/ 22,429.40 soles, lo cual será atendida en la fuente de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, Genérica de Gastos 2.3- Bienes y Servicios; recomendando que en lo sucesivo se resguarde dichos recursos, toda vez que este fondo de garantía tiene carácter de intangible;

Que, en virtud al análisis legal señalado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "Que, corresponde adecuar el presente trámite a una de **RECONOCIMIENTO DE DEUDA de la retención del 10% por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento**, devenido del Contrato N° 030-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 019-2018-CS/MDC para el "SERVICIO DE ALQUILER FRONTAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO" a favor de la Empresa CONSTRUCTORA MAVIC SAC, por el monto de S/ 22,429.40 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 40/100 SOLES), conforme a lo detallado en los informes remitidos por las Sub Gerencias de Logística, Tesorería y Contabilidad, debiendo continuar con el procedimiento para la emisión del acto resolutive, considerando que para su atención efectiva debe contarse con certificación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

presupuestal. Y a efectos de determinar responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores encargados de la custodia y administración de la Cuenta Corriente Alterna N° 00000875708 del Banco de la Nación; **RECOMIENDA**, remitir los actuados a la Secretaría Técnica para su calificación. De la misma forma, habiendo advertido la presunta comisión de delito, **Recomienda** comunicar a la Procuraduría Pública de esta Entidad, para que, en cumplimiento de sus facultades, evalúe la presentación de denuncia penal correspondiente contra los funcionarios y servidores encargados de la custodia y administración de la Cuenta Corriente Alterna N° 000-00-875708 del Banco de la Nación durante el periodo setiembre a diciembre 2018.

Que, estando conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 320-2020-GAJ/MDC y en uso de las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía, mediante Resolución de Alcaldía N° 0034-2019-MDC, de fecha 02 de enero de 2019; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del Artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC; así como la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente el RECONOCIMIENTO DE DEUDA, proveniente de la Retención del 10% Fondo de Garantía, devenido del Contrato N° 030-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 019-2018-CS/MDC para el "SERVICIO DE ALQUILER FRONTAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO" a favor de la Empresa "CONSTRUCTORA MAVIC SAC", por el monto de S/ 22,429.40 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 40/100 SOLES), considerando que para su atención efectiva debe contarse con certificación presupuestal; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad, realizar el trámite correspondiente para el pago respectivo conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia certificada de todo lo actuado a la SECRETARÍA TÉCNICA del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que efectúe el deslinde de responsabilidad sobre el funcionario (s) o servidor (es) encargados de la custodia y administración de la Cuenta Corriente Alterna N° 000-00-875708 del Banco de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia certificada de todo lo actuado a la PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL para que, en cumplimiento de sus facultades, evalúe la presentación de denuncia penal correspondiente contra los que permitieron la presunta comisión de delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado y Malversación de Fondos.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, debiendo publicarse en el Portal Web de la municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe), la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/jmps